

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA



Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de Libre Gestión CEPA LG-11/2022, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que el Contratista brinde el suministro de papel higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Oficina Central, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2022, aprobados por Junta Directiva mediante punto octavo del acta número tres mil ciento treinta y ocho de la sesión de Junta Directiva de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintidós y los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: **I) Bases de Libre Gestión CEPA**

LG-11/2022, "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL", emitidas en el mes de febrero del año dos mil veintidós. **II)** Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. **III)** Oferta presentada por el Contratista, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós; **IV)** Punto cuarto del acta número tres mil ciento cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-11/2022 a favor del Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación Ref. UACI-327/2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, emitida por la jefa UACI y recibida por el Contratista en la misma fecha. **VI)** Garantías que presente el Contratista; **VII)** Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por el monto de hasta **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$31,510.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** Se efectuarán pagos parciales conforme a los suministros realizados en cada empresa de CEPA, contra entrega del Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Para el o los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro a los Administradores de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiera; c) Nota de solicitud de pago del Contratista; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro literal a) y las actas literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y el Contratista. El Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección -General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a). Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente documento. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I)**



MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** **I) LUGAR DE ENTREGA:** Los lugares donde se hará la entrega del suministro, serán los Almacenes de Materiales de las empresas de CEPA, detalladas a continuación:

N°	EMPRESA	DIRECCION
1	AIES-SOARG/AILO	San Luis Talpa Departamento de La Paz
2	OFICINA CENTRAL	Edificio Torre Roble, Bulevar Los Héroes, San Salvador

II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será contado a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. **III) CALENDARIZACIÓN:** A continuación, se detallan las entregas y su calendarización:

Empresa	N° de Ítem	Producto	Unidad Medida	Cantidades	N° de Entrega	Mes/Meses Entrega	Cantidades Programadas Por Entrega
AIES	1	PAPEL HIGIENICO JRT hoja sencilla	ROLLO	25,000	4	Abril, junio, octubre y noviembre	Se harán 4 entrega de 6,250
OFICINA CENTRAL	2	PAPEL HIGIENICO JRT hoja sencilla	ROLLO	2,400	3	Abril, agosto y noviembre	Se harán 3 entrega de 800

CEPA a través del Administrador de Contrato informará las cantidades a requerir en los meses arriba indicados; asimismo, podrá disminuir o incrementar las cantidades, según las necesidades o existencias en los Almacenes de Materiales, o modificar las fechas de entrega notificando previamente al Contratista. El Contratista deberá entregar el suministro debidamente empacado en

cajas, bolsas o fardos de material resistente, para su respectivo traslado y almacenamiento. **SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por los Administradores del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a los Administradores del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a el Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el contrato de servicio, que surgiere de la Libre Gestión CEPA LG-11/2022, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN:** En el caso que la adjudicación sea por lote (empresa de CEPA), cada Administrador de Contrato deberá levantar la respectiva acta de recepción, y efectuar todo lo que se detalla a continuación: **I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA. Los Administradores de Contrato respectivo, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales, Provisionales y/o Definitivas. Para cada entrega parcial del suministro, los Administradores de Contrato, posterior a que se hayan subsanado deficiencias (en el caso se hayan detectado), verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y lo recibirá a entera satisfacción por medio del Acta de Recepción Parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, la que deberá ser firmada por el Contratista, el Supervisor de la CEPA, si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZOS DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la



última recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que los Administradores de Contrato comprobasen defectos e irregularidades en el suministro, éstos procederán, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del “Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública”, debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS HÁBILES. Si el Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y los Administradores del Contrato. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **III) RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez recibido el último servicio y transcurrido como máximo CINCO (5) DÍAS CALENDARIO sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Contratista o su representante, los Administradores del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si hubiere. Los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI:** La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de

contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA: Monto de la garantía:** será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **Vigencia de la garantía:** será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA:** El Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 9-A de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2022. **El endoso deberá realizarlo la misma aseguradora que emitió la garantía inicial:** El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:** Cada garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. **ii)** Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2022. **iii)** En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando el Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** **I)** El Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. **III)** Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. **IV)** Así

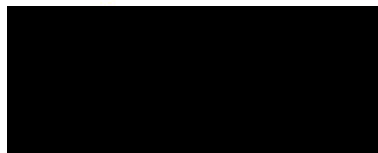


mismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: **I) A la Comisión:** a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Al señor Manuel Isidro Romero, Jefe Almacén de Materiales, al teléfono: 2375-2268 y al correo electrónico: manuel.romero@cepa.gob.sv; b) Para Oficina Central: A la señora Carolina del Carmen Cruz Cuadra, Técnico Administrativo, al correo electrónico: carolina.cruz@cepa.gob.sv, y, Teléfono: 2537-125598. **II) A el Contratista:** Colonia Santa Clara, pasaje los cristianos #18, San Jacinto, San Salvador, a los teléfonos: 2204500 / 22704824/ 78778223, y al correo electrónico: ventasmegafood@gmail.com. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales

se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores de Contrato por parte de la Comisión serán: a) Para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: El señor Manuel Isidro Romero, Jefe Almacén de Materiales; b) Para Oficina Central: La señora Carolina del Carmen Cruz Cuadra, Técnico Administrativo, quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño del Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior, para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El Contratista se obliga a darles cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV “Especificaciones Técnicas”, de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-11/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; **II)** Si el Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato. **IV)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de

Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes marzo de dos mil veintidós.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Juan Carlos Canales Aguilar
**Gerente General y Apoderado General
Administrativo**

CONTRASTISTA

José Edgardo Hernández Pineda
MEGAFOODS DE EL SALVADOR
TEL.: 2270-4824; FAX: 2237-0185
ventasmegafoods@gmail.com



José Edgardo Hernández Pineda



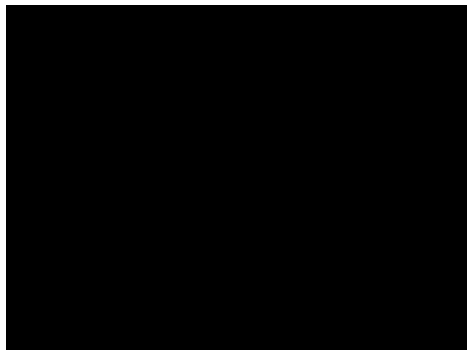
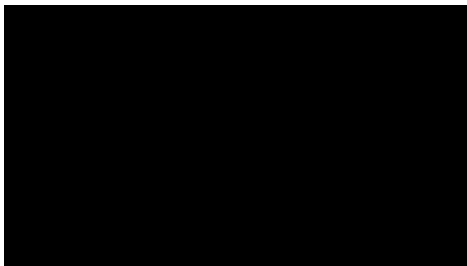
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer y es portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se

denominó “la CEPA” o “la Comisión”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto cuarto del acta número tres mil ciento cuarenta y uno, correspondiente a la sesión de la Junta Directiva de CEPA celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-UNO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, “SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL”, y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **JOSÉ EDGARDO HERNÁNDEZ PINEDA**, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, Licenciado en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su calidad personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “El Contratista”; y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado el CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y OFICINA CENTRAL”, cuyo objeto es que el Contratista brinde el suministro de papel higiénico para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Oficina Central, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-UNO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, y a los demás

documentos contractuales; que el plazo contractual será contado a partir de la fecha de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantía, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RERS

